

Secretaría: A despacho del señor. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, octubre 31 de 2.022

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Asunto: Declarativo de Resolución de Contrato
Rad: 76-001-40-012-2.019-00656-00
Dte: Elizabeth Riascos Orobio.
Ddo: Libia Esperanza Andrade y otro

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.593
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente asunto con el fin de resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia que ordeno emitir sentencia por escrito en atención a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de este proceso, se duele la parte demandada que el despacho no debió acceder a la solicitud elevada por cuanto hay pruebas que practicar, que si contesto la demanda en termino y que debe emitirse providencia que tenga por no contestada la misma.

Sea lo primero indicar que sobre la contestación de la demanda ya este despacho se había pronunciado en providencia del 28 de julio de 2022 debidamente notificada y contra la cual no se elevó recurso alguno por parte del hoy recurrente; de otra parte, los requisitos que a juicio del mismo deben seguirse en cuanto a practica de pruebas de las partes se refiere, a la participación dentro de los términos para ejercer los derechos, no en vano los mismos son perentorios e improrrogables, de no existir oposición o de presentarse la misma de manera extemporánea como en efecto aquí fue indicado en la providencia que se mencionó a otrora se prescinde de la audiencia y es viable la emisión de sentencia escrita como se ha ordenado, motivos estos suficientes para que la reposición presentada sea despachada de manera desfavorable como también ocurrirá con la alzada pues la misma no se encuentra enlistada en las que así lo permite el artículo 321 del Código General del Proceso o norma especial alguna que lo permita, en consecuencia, el Juzgado;

Resuelve:

- 1.- No reponer para revocar la providencia atacada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Negar el recurso de apelación que en subsidio se eleva por no encontrarse dentro de aquellos que el artículo 31 del Código General del Proceso indica o contar con norma especial que así lo indique.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6e68a796b90596027f0709742ef6d03065433aadad16c2b6265c3fd403d61a**

Documento generado en 02/11/2022 03:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>